JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-**2020-00102**-00

Habiendo dado cumplimiento al auto anterior y subsanada en debida forma la demanda, por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

ADMITIR la presente demanda **Declarativa** de **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** que presenta **LUIS FELIPE BARRIGA GARZÓN y ANA MARIA SASTOQUE** en contra de **JOSE ARISMENDI GUARIN BARRERA** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes a usucapir.

De ella y sus anexos, dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art 369 del C.G. del P.).

Para efectos de la notificación de la demanda al extremo demandado, emplácese a **JOSE ARISMENDI GUARIN BARRERA**, efectúense por el demandante las publicaciones en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto realícese la publicación en los diarios El Espectador o El Tiempo o La Republica; en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir, efectúense por el demandante las publicaciones contempladas en el artículo 375 del C.G. del P. en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto realícese publicación en los medios El Espectador, El Tiempo, y La Republica (Pagina Web), a elección de la parte actora; en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Realizadas las publicaciones respectivas, también deberá aportarse la certificación de que trata el parágrafo 2° del art. 108 de la misma codificación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a realizar el reporte en los registros nacionales de personas emplazadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

Con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad

Escaneado con CamScanner

requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

Con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que si lo consideraran pertinente, realicen las manifestaciones respectivas de acorde a sus funciones. Oficiese.

Por la parte demandante se deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo citado precedentemente, esto es, instalar una valla en cada inmueble objeto de usucapión, en la dimensión, contenido, y demás especificaciones a que alude la citada norma.

Ordenase la inscripción de la demanda conforme a lo normado en el artículo 592 del C. G. del P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. Rafael Arturo Guerra Franco, como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

_____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Escaneado con CamScanner